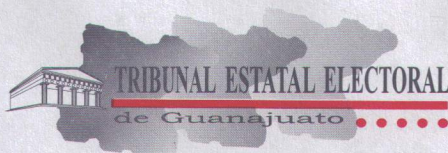




TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
DE GUANAJUATO



## ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2017.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de 3 proyectos de resolución, correspondiente a los expedientes, el primero, relativo al *Juicio de para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-20/2017**; el segundo, referente al *Juicio de para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-23/2017**; y el último, *Juicio de para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-27/2017**; encomendados a la Tercera Ponencia, a cargo del Magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** Buenos días.

Siendo las **14:00** horas del día **8 de diciembre de 2017**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** Antes de proceder al desahogo de los asuntos listados para esta sesión, este Tribunal se congratula con la designación que de manera atinada, realizó el Senado de la República, de la ciudadana **María Dolores López Loza**, como Magistrada Electoral de este organismo jurisdiccional electoral, quien sin duda alguna, dada su trayectoria profesional, contribuirá a la consolidación de la justicia electoral en nuestra entidad.

Mucho nos enorgullece que su designación representa un aporte para la vida democrática y el Estado de Derecho de nuestra entidad. Sea usted bienvenida a este Tribunal y desde ahora, cuente con el apoyo incondicional de nosotros los Magistrados y de todo el personal jurídico y administrativo que labora en el mismo. Le deseamos éxito en esta nueva encomienda.





TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
DE GUANAJUATO



**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para esta sesión pública.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución ***tres Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano***, con las claves de identificación, partes y autoridades responsables precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Informo a usted señor Presidente que los asuntos listados fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta de los proyectos de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

**Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva:** Gracias señor Presidente, voy a solicitar al **Secretario de Ponencia Rodolfo Elias González Montaña**, proceda a dar cuenta de los proyectos de resolución que somete la Ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional.

**Secretario de Ponencia Rodolfo Elias González Montaña:** Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada y Magistrado, me permito dar cuenta al pleno de este organismo jurisdiccional con los proyectos de resolución, correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, registrados, el primero con el número **TEEG-JPDC-20/2017**, promovido por los ciudadanos **Agustín Banda Olivares, Ramiro Zaragoza Ramírez, Marcos Torrecillas Huitzache y Miriam Reyes Carmona**, quienes se ostentan como militantes del Partido de la Revolución Democrática y como Consejeros integrantes del IX Consejo Estatal de dicho organismo político en Guanajuato, en contra de la Convocatoria al Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, emitida por la Mesa Directiva de dicho Consejo, publicada el 26 de octubre de 2017; y el segundo, con el número **TEEG-JPDC-27/2017**, promovido por **Hugo César**





TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
DE GUANAJUATO



**Zaragoza Puga**, quien se ostenta como Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato, en contra del acuerdo **ACU-CECEN/11/129/2017** de fecha 4 de noviembre de 2017, emitido por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, mediante el cual se emitió la lista definitiva de las y los Consejeros Estatales del referido instituto político en el Estado de Guanajuato, para el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, celebrado el 5 de noviembre de 2017.

En ambos proyectos se propone declarar la improcedencia de los medios de impugnación, al actualizarse las causales previstas en el artículo 420, fracciones VI y XI, en relación con el numeral 390, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, relativas a la falta de definitividad de los actos cuestionados, pues los respectivos accionantes omitieron agotar previamente a la interposición del juicio, el medio de defensa intrapartidista que la normativa del Partido de la Revolución Democrática pone al alcance de sus militantes, susceptible de modificar, revocar o anular los actos reclamados o restituir a los justiciables en el goce de sus derechos político-electorales presuntamente vulnerados; sin que se justifique el análisis *per saltum* de las demandas, al no reunirse los requisitos establecidos para ello.

No obstante lo anterior, dado que el error en la elección del medio de impugnación no trae como consecuencia necesariamente el desechamiento de la demanda, se propone en ambos casos reencauzar las demandas a recurso de queja contra órgano, competencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que en plenitud de atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio ciudadano identificado como **TEEG-JPDC-23/2017**, promovido por la ciudadana **Cecilia Vázquez García**, en su carácter de regidora del ayuntamiento 2015-2018 del municipio de Irapuato, Guanajuato, mediante el cual se inconforma en contra del acuerdo **CGIEEG/066/2017**, de fecha 30 de octubre de 2017, que recayó a la presentación de los escritos de intención de elección consecutiva presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

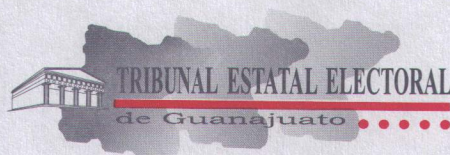
En el asunto, la pretensión de la demandante consiste en que se revoque, en la parte impugnada, el acuerdo mencionado de fecha 30 de octubre del presente año, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, recaído al escrito que presentó de intención de elección consecutiva como regidora en el municipio de Irapuato, Guanajuato.

En específico, la actora solicita que se le tenga por cumpliendo con la obligación que le impone el último párrafo del artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos





TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
DE GUANAJUATO



Electoral para el Estado de Guanajuato; de dar aviso a la autoridad administrativa electoral estatal de su intención de elección consecutiva al cargo que actualmente ejerce y que es, de Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Así las cosas, en el caso se considera fundado el reclamo donde la impugnante señala, que la autoridad administrativa dio una indebida interpretación a su escrito de intención de elección consecutiva.

Lo anterior, considerando que el escrito de intención de elección consecutiva que dirigió la ciudadana Cecilia Vázquez García al CGIEEG, constituye una *solicitud*, amparada por el derecho de petición constitucionalmente reconocido en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cumple con los componentes que todo documento solicitud debe tener, tales como el idioma, que se dirige a una autoridad, cita hechos, aporta los anexos que se consideraron pertinentes, proporciona datos personales de la solicitante y su firma como responsable de tal solicitud y lo hace de forma pacífica, amén de que se presentó dentro del tiempo que correspondía según la legislación electoral local, lo que se constata con el acuse de recibo.

Además, en el contenido del aviso de intención, se contienen elementos que hacen referencia a que la compareciente ejerce el cargo de Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato y que pretende la elección consecutiva al mismo cargo.

En tal contexto, se afirma en el proyecto, que el asunto o motivo que se trata en el documento presentado por la ahora recurrente al Instituto Electoral del Estado, fue el de manifestar la intención de elección consecutiva al cargo de Regidora del Ayuntamiento en Irapuato, Guanajuato, por lo que de ahí lo fundado del agravio.

En abundamiento a lo anterior, se detalla en el propio proyecto que, un documento petitorio es un todo, que incluye su literalidad desde su inicio y hasta la firma que lo calza y que responsabiliza a su emisor, para de todo ello obtener la manifestación de voluntad del suscribiente; por lo que debió considerarse de esta manera el escrito de intención por parte de la responsable para deducir lo que realmente se hacía valer por parte de Cecilia Vázquez García en su escrito de intención de reelección.

Por otra parte, en el proyecto se considera, que también resulta fundado el agravio donde la recurrente alude, que en último caso, debió haber sido requerida para que manifestara de manera expresa, sobre la intención plasmada en su escrito.





TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
DE GUANAJUATO



Se considera lo anterior, pues de lo contrario, la autoridad electoral señalada como responsable, estaría faltando al derecho de petición y de respuesta que se vinculan en favor de la impetrante, ya que sólo se dio respuesta a una parcialidad de lo peticionado.

Asimismo, se considera que de estimarse oscuro e impreciso el escrito presentado, se debieron implementar mayores acciones, antes de resolver en negativa la solicitud formulada. En específico, se debió prevenir a la solicitante, para que aclarará su solicitud, con base en lo prescrito en la jurisprudencia de rubro: "PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE".

Por todo lo anterior, se propone declarar la modificación del acuerdo impugnado, para el efecto de que se tenga a la ciudadana Cecilia Vázquez García por manifestando su aviso de intención de elección consecutiva ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación de los proyectos de la cuenta.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

**Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva:** Son mi ponencia.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** Conforme con las propuestas.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrada María Dolores López Loza.

**Magistrado María Dolores López Loza:** De acuerdo con los proyectos de la Ponencia.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.





TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
DE GUANAJUATO



**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-20/2017**, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara **improcedente y se desecha de plano** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por **Agustín Banda Olivares, Ramiro Zaragoza Ramírez, Marcos Torrecillas Huitzache y Miriam Reyes Carmona**, acorde a los razonamientos establecidos en el considerando tercero del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se **reencauza** el presente medio impugnativo a la instancia partidaria correspondiente, en el caso la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, quien en un plazo no mayor de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, deberá pronunciarse respecto de la radicación del recurso intrapartidario procedente y remitir a este Tribunal la constancia atinente, en términos del considerando cuarto de este auto.

Por lo anterior, se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional para que previa copia certificada que se deje en el expediente, remita el original de la demanda con sus anexos y las demás constancias atinentes al órgano partidario referido en primer término.

**TERCERO.-** Se apercibe al órgano partidista, que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo determinado en el presente fallo, se le impondrá cualquiera de los medios de apremio establecidos en la ley.

En cuanto al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-23/2017**, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se **modifica** el acuerdo **CGIEEG/066/2017**, en la parte impugnada, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 30 de octubre del año en curso, para el efecto de que se tenga a la ciudadana Cecilia Vázquez García por manifestando su aviso de intención de elección consecutiva ante el referido Instituto, al que se refiere el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; en los términos establecidos en el considerando noveno de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a cualquier otro órgano de dicho Instituto para el cumplimiento de





TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
DE GUANAJUATO



la presente resolución, otorgando el plazo de **3 tres días** a partir de la notificación de la misma, a fin de que se realicen las actuaciones pertinentes y, realizadas éstas, dentro de las siguientes **24 veinticuatro horas** remita a este Tribunal las constancias respectivas.

Finalmente, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-27/2017**, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara **improcedente y se desecha de plano** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por **Hugo César Zaragoza Puga**, acorde a los razonamientos establecidos en el considerando tercero del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se **reencauza** el presente medio impugnativo a la instancia partidaria correspondiente, en el caso la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, quien en un plazo no mayor de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, deberá pronunciarse respecto de la radicación del recurso intrapartidario procedente y remitir a este Tribunal la constancia atinente.

Por lo anterior, se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional para que previa copia certificada que se deje en el expediente, remita el original de la demanda con sus anexos y las demás constancias atinentes al órgano partidario referido en primer término.

**TERCERO.-** Se apercibe al órgano partidista, que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo determinado en el presente fallo, se le impondrá cualquiera de los medios de apremio establecidos en la ley.

**Señores Magistrados**, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las **14:30 horas del día 8 de diciembre de 2017**, se da por terminada la misma.

Muchas gracias. Buenos días.

**Gerardo Rafael Arzola Silva**  
Magistrado

**Héctor Bené García Ruiz**  
Magistrado Presidente

**María Dolores López Loza**  
Magistrada

**Alejandro Javier Martínez Mejía**  
Secretario General